

¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No. 1861

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 2, 51, 298 y 305 de la Constitución Política de Colombia; el Artículo 96 de la ley 388 de 1997; el Artículo 74.2 de la Ley 715 de 2001; el Decreto 1077 de 2015; la Ordenanza 796 de 23 de Mayo de 2020; la Ordenanza 800 de 2020, y el Decreto Departamental No. 0347 del 22 de Diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ha dispuesto que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la Delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.





TRUPE PROTEST RELEGIES SUR A COMMUNICATION OF THE

stal: 860001 .putumayo.gov



REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON" ¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No. 186

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

Que el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.



Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que la ley 388 de 1997, en su Artículo 96 define las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda así: (...) "Son otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda, además de las entidades definidas en la Ley 3ª de 1991, las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas.

Que el Articulo 74.2 de la ley 715 de 2001, establece que dentro de las competencias de los Departamentos, estos pueden (...) "Promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental".

Que para una eficaz ejecución de las políticas de vivienda, es indispensable que los esfuerzos del Gobierno Nacional, se complementen con la gestión, apoyo y compromiso institucional directo de las autoridades departamentales y municipales para garantizar la adecuada focalización de los recursos del subsidio familiar de vivienda y el correcto y oportuno desarrollo y culminación de los planes de vivienda que se promuevan en el territorio nacional.

Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional, propenden entre otros aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición,



¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!

1861



RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

Que el CONPES Social 117 de 2008, aprobó la versión III del SISBÉN y lo definió como un índice de estándar de vida conformado por las dimensiones de salud, educación y vivienda, el cual contempla variables de vulnerabilidad a nivel del hogar, como el número de personas que lo conforman, el tipo de jefatura, la tasa de dependencia demográfica, la tenencia de activos y la condición de discapacidad de alguno de sus miembros.

Que el censo nacional de población y vivienda (CNPV) del DANE 2018, evidencia, que el déficit habitacional en el Departamento del Putumayo es del 72.2%, el cual está conformado por el Déficit Cuantitativo que alcanza el 43.4%, y el Déficit Cualitativo que alcanza el 28.8%.

Que según el censo nacional de población y vivienda (CNPV) del DANE 2018, el Departamento del Putumayo cuenta con cuarenta y seis mil ciento once (46.111) hogares que no poseen vivienda propia; y de los cuales, catorce mil ochenta y ocho (14.088) habitan en las cabeceras municipales o zonas urbanas; y treinta y dos mil veintitrés (32.023) habitan en los centros poblados o zona rural dispersa de los municipios del Departamento.

Que el Gobierno Departamental del Putumayo, a través de la Ordenanza No. 796 de Mayo de 2020, por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "Trece municipios un solo corazón", estableció como meta para disminuir el déficit de vivienda cuantitativo en el departamento, apoyar la construcción de 500 viviendas durante el cuatrienio.

Que el Artículo 1º de la Ordenanza No. 800 del 24 de Junio de 2020, autoriza al Gobernador del Departamento del Putumayo, para que en materia de Vivienda de Interés Prioritario, Vivienda de Interés Social, Vivienda de Interés Social Rural, Mejoramiento de Vivienda Rural, Mejoramiento de Vivienda Urbana, y Mejoramiento integral de Barrios; otorgue subsidios departamentales de vivienda de manera directa e indirecta, en dinero o en especie, de conformidad con el tipo de proyecto y acorde con las normas urbanísticas de los municipios del Putumayo tanto en zona Rural como Urbana, hasta por la suma de setenta (70) SMLMV para la adquisición de vivienda nueva o construcción en sitio propio

1

9



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001



REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON" ¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



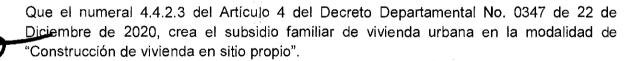
RESOLUCION No._____

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

en vivienda de Interés Prioritario (VIP), y de hasta 135 SMLMV para la adquisición de vivienda nueva en Viviendas de Interés Social (VIS), y hasta 8 SMLMV para el mejoramiento de vivienda saludable.



Que mediante el Articulo 4 del Decreto 0347 del 22 de diciembre de 2020, por medio del cual se reglamentan los Artículos 1° y 3° de la Ordenanza No. 800 del 24 de Junio de 2020, en materia de Vivienda de Interés Prioritario - VIP, Vivienda de Interés Social - VIS, Mejoramiento de Vivienda, Vivienda saludable y mejoramiento integral de barrios, para que el departamento del Putumayo otorgue subsidios departamentales de vivienda de manera directa e indirecta, en dinero o en especie a los hogares residentes en el territorio departamental y se dictan otras disposiciones, el Departamento del Putumayo, "crea el Subsidio Departamental de Vivienda, el cual será otorgado de manera directa e indirecta, en dinero o en especie para la adquisición, construcción en lote propio, o mejoramiento de vivienda, en las categorías y modalidades de Vivienda de Interés Prioritaria Urbana, Vivienda de Interés Social Urbana, Vivienda de Interés Social Rural, Mejoramiento de Vivienda Rural, Mejoramiento de Vivienda Urbana, Mejoramiento de Vivienda Saludable y Meioramiento integral de Barrios, a los hogares que residan en el territorio del departamento del Putumayo, y que cumplan las condiciones de elegibilidad de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto, el Reglamento Operativo, y la normatividad que reglamenta el acceso de los colombianos a los beneficios del Subsidio Familiar de Vivienda".



Que el numeral 6.4.2.3 del Artículo 6 del Decreto Departamental No. 0347 del 22 de Diciembre de 2020, dispuso que el subsidio departamental de vivienda de interés social urbana, para Construcción de Vivienda en Sitio Propio, será hasta de sesenta y ocho (68) SMLMV.

Que el Artículo 2.1.1.1.1.3.3.3.1 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, para efectos de periodos de postulación dispuso que:

(...) "Los representantes legales de las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda fijarán fechas de apertura y cierre para adelantar los







REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON" ¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No. 1861

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

procesos de postulación. La divulgación del cronograma deberá efectuarse mediante la fijación permanente de avisos en lugares visibles de las entidades otorgantes del subsidio y la publicación en las páginas web de las mismas, de acuerdo al comportamiento de la oferta en el territorio (...)



Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto: Convocar a hogares conformados por ciudadanos que habiten en el Departamento del Putumayo, y que sean propietarios o poseedores de un predio o lote urbanizable ubicado en zona urbana de cualquiera de los 13 municipios del territorio departamental, para que se postulen al proceso de preselección de posibles beneficiarios para acceder a uno de los subsidios Departamentales de Vivienda, que la gobernación del Putumayo otorgará hasta por un valor de sesenta y ocho (68) SMLMV, en la modalidad de Construcción de Vivienda en Sitio Propio; previo cumplimiento por parte de los hogares postulados, de los requisitos establecidos en el decreto departamental No. 0347 del 22 de Diciembre de 2020, el reglamento operativo del subsidio departamental de vivienda, y demás normas concordantes.

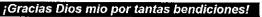
Artículo 2. Ámbito de aplicación de la convocatoria: La presente convocatoria, tiene cobertura en todo el territorio del Departamento del Putumayo, y se aplicará a todas las zonas definidas como suelo Urbano por las administraciones municipales en los Planes de Ordenamiento Territorial.

- Artículo 3. Definiciones y alcances: Para efectos de aplicación de la presente convocatoria, se determinan las siguientes definiciones y alcances de conformidad con el Artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015:
 - **3.1.** Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP). Es aquella vivienda de interés social cuyo valor máximo es el que se establezca en las normas que regulan la materia para este tipo de viviendas.
 - **3.2.** Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda, es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante (Departamento del Putumayo) del mismo que se concede por una sola vez al beneficiario, sin cargo





¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!





RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumavo

de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social y que puede ser cofinanciado con recursos propios; del orden nacional o/y municipal; y de otras entidades.



- 3.3. Hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda. Es el hogar conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.
- 3.4. Soluciones de vivienda. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar, disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social de que trata esta sección se podrá aplicar en las siguientes soluciones de vivienda:
- 3.4.1. Construcción en sitio propio. Modalidad en la cual, el beneficiario del subsidio accede a una vivienda de interés social, mediante la edificación de la misma, en un lote de su propiedad que puede ser un lote de terreno, una terraza o una cubierta de losa. En todo caso, el título de propiedad debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante.

Para acceder a los recursos del subsidio familiar de vivienda, los esquemas de construcción en sitio propio deben resultar en una vivienda cuyo valor sea inferior o igual al precio máximo de la vivienda de interés social.

Esta modalidad de subsidio también podrá otorgarse a hogares que se postulen a proyectos de vivienda de interés social, desarrollados en lotes urbanizados de propiedad de las entidades territoriales, siempre que tales lotes hayan sido previamente otorgados a título de subsidio en especie por la entidad territorial, o la entidad facultada para otorgar el subsidio en especie dentro del respectivo





¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



							•	
_		_		\sim 1	\sim		and the second second	
u	_~	r si	1 1	(- I	1 3 5	INΛ		
ı	ᆫᄀ	v		v	VI	I No		
							***	_

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

territorio. En este caso, el proyecto debe tener asegurada la financiación de la totalidad de la construcción de las viviendas.

Esta modalidad de subsidio, podrá aplicarse en barrios susceptibles de ser legalizados, para lo cual deberá verificarse que las viviendas no se encuentren ubicadas en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.

En aquellos casos en que en el predio o lote, se encuentre construida una vivienda totalmente en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio, previa validación técnica de la entidad otorgante (Departamento de Putumayo) del subsidio. Cuando la utilización de materiales provisionales sea parcial, podrá aplicarse la modalidad de mejoramiento previo concepto técnico favorable de la entidad otorgante.

- 3.5. Oferentes de soluciones de vivienda. Es la persona natural o jurídica, patrimonio autónomo cuyo vocero es una sociedad fiduciaria o la entidad territorial, que puede construir o no directamente la solución de vivienda, dispone de la misma en el mercado y está legalmente habilitado para establecer el vínculo jurídico directo con los hogares beneficiarios del subsidio familiar, que se concreta en las soluciones para adquisición, construcción en sitio propio, mejoramiento de vivienda y arrendamiento o arrendamiento con opción de compra.
- **3.6.** Elegibilidad. Es la manifestación formal mediante la cual, y según la documentación aportada por el oferente, la entidad evaluadora emite concepto favorable de viabilidad a las modalidades de aplicación del subsidio familiar de vivienda, cuyo desarrollo no requiera la expedición de licencias. La elegibilidad se emitirá previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo-resistencia.

Para las modalidades que impliquen desarrollos que requieran licencias, la elegibilidad se entenderá dada por la expedición de las mismas y la radicación de los permisos de ventas para unidades nuevas.









¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!

RESOLUCION No.



Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

3.7. Lote urbanizado. Se entiende por lote o terreno urbanizado, para cualquier modalidad de solución de vivienda, aquel que cuenta con las acometidas domiciliarias de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, vías de acceso y espacios públicos, conforme a la normatividad urbanística de cada municipio.



- 3.8. Postulación. Es la solicitud individual por parte de un hogar, suscrita por todos los miembros mayores de edad, con el objeto de acceder a un subsidio familiar de vivienda en cualquiera de las modalidades definidas en la ley.
- 3.9. Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda. Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio estatal, permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades.

Estos recursos pueden estar representados en ahorro, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden nacional o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda.

3.9. Otorgantes de crédito. Son otorgantes de crédito o se consideran como créditos las cartas de aprobación de crédito complementario, expedidas por los establecimientos de crédito, las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, los Fondos Mutuos de Inversión, los Fondos de Empleados y el Fondo Nacional de Ahorro y las cartas de aprobación de operaciones de leasing habitacional, expedidas por las entidades autorizadas para realizar dicha actividad.

También podrán determinarse como aceptables por parte de las entidades otorgantes del subsidio, las cartas de aprobación de crédito complementario emitidas por entidades distintas a las señaladas en el inciso anterior, o las







¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

relacionadas con distintos esquemas de financiación para que los hogares postulantes preseleccionados acrediten la existencia del crédito complementario requerido para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social. En todo caso, sólo podrán otorgar crédito para vivienda de interés social, las instituciones sometidas al control, vigilancia e intervención del Estado.



- 3.10. Carta de aprobación. Se entiende por carta de aprobación de crédito complementario, para los efectos de esta sección, la comunicación formal emitida por los otorgantes de crédito en la que se refleja el resultado favorable del análisis de riesgo crediticio del solicitante o solicitantes, como mínimo, en aquellos aspectos atinentes a su capacidad de endeudamiento, nivel de endeudamiento actual, comportamiento crediticio, hábitos de pago y confirmación de referencias. Dicho documento adicionalmente deberá contener la información de los solicitantes y las características y condiciones de la operación considerada y sólo podrá ser emitido por instituciones sometidas al control, vigilancia e intervención del Estado. También serán válidas las cartas de aprobación de operaciones de leasing habitacional, expedidas por las entidades autorizadas para realizar dicha actividad.
- 3.11. Organizaciones Populares de Vivienda. Son aquellas que han sido constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro y tengan por objeto el desarrollo de programas de vivienda para sus afiliados, por sistemas de autogestión o participación comunitaria. Sus afiliados o asociados participan directamente, mediante aportes en dinero y trabajo comunitario, o en cualquiera de estas dos modalidades. Se entiende por sistemas de autogestión o participación comunitaria, aquellos en los cuales el plan de construcción, adecuación o mejoramiento, se desarrolla con la participación de todos los afiliados, administrativa, técnica y financieramente. Estos sistemas pueden configurarse bajo las modalidades de autoconstrucción o construcción delegada.
- **3.12. Postulantes**. De conformidad con el Articulo 2.1.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015, son postulantes los hogares que carecen de recursos suficientes para adquirir, construir o mejorar una única solución de vivienda de interés social, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes, (...).

6

on the



Gracias Dios mio por tantas bendiciones!

RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

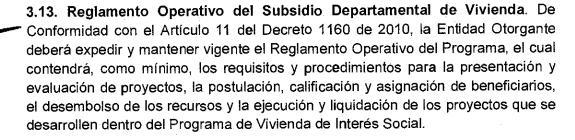
Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello. Para el efecto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá las condiciones y requisitos para acreditar tal situación.



Parágrafo 1. Cuando se produzca la disolución de la sociedad conyugal o de la unión marital de hecho, podrá ser parte de un nuevo hogar postulante el cónyuge que no viva en la solución habitacional en donde se aplicó el subsidio, siempre y cuando a este no se le hayan adjudicado los derechos de propiedad sobre la solución habitacional subsidiada.

Parágrafo 2. Las personas que soliciten el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y que una vez verificada la información presentada no cumplan con los requisitos establecidos, no se considerarán como postulantes.

Parágrafo 3. Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para el acceso al subsidio familiar de vivienda, desde la postulación hasta su asignación y desembolso. Surtida la postulación y hasta la asignación del subsidio no podrá modificarse la conformación del hogar.



El Reglamento Operativo del Subsidio Departamental de Vivienda, es el Conjunto de requisitos, condiciones, procesos y procedimientos establecidos por el Gobierno Departamental del Putumayo, en razón de la Normatividad Vigente, y que se constituye en el marco operativo para el otorgamiento del Subsidio Departamental de Vivienda.







REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON' ¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

3.14. Preselección de postulantes. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 32 del Decreto 1160 de 2010, es el proceso por medio del oual la Entidad Oferente identifica el grupo de posibles postulantes al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, mediante convocatoria abierta a los hogares.



La preselección se realizará de conformidad con los procedimientos que para tal efecto se definan en el Reglamento Operativo del subsidio departamental de vivienda. En todo caso dichos procedimientos, así como los criterios que se establezcan, deberán respetar los principios de eficiencia, transparencia y equidad.

- 3.16. Vivienda urbana. De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 2.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015, es el Inmueble ubicado dentro del perímetro urbano y destinado a usos habitacionales, todo ello de conformidad con la definición de usos urbanos, establecida en el Plan de Ordenamiento Territorial de cada municipio, y/o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.
- **3.17. Déficit Habitacional**. Es el criterio con el cual el DANE¹ identifica el déficit² de vivienda en Colombia tanto en la deficiencia numérica, como en la deficiencia de calidad de vivienda. Está compuesto por el Déficit Cuantitativo y el Déficit Cualitativo. Cada una de estas dimensiones, tiene sus propios componentes, los cuales identifican a los hogares que habitan en viviendas que tienen deficiencias, y para las cuales se requiere adicionar nuevas viviendas al stock de viviendas adecuadas, o hacer intervenciones para que las viviendas se encuentran en las condiciones necesarias para garantizar la habitabilidad por parte de los hogares.
- 3.18. Déficit Cuantitativo. De conformidad con el Boletín Técnico del Déficit Habitacional del CNPV 2018, desarrollado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE, en Abril de 2020; es el indicador por medio del cual se identifica a los hogares que habitan en viviendas con deficiencias estructurales, y para los cuales es necesario que se adicione una vivienda adicional al stock de viviendas adecuadas, para que puedan habitarla en condiciones estructurales adecuadas (ver Nota Metodológica). Los componentes de este déficit son el tipo

² Boletín Técnico del Déficit Habitacional del CNPV 2018 desarrollado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE. Abril de 2020. Pag 1.





DANE. Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas.



¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No. 1861

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

de vivienda, el material de las paredes exteriores de la vivienda, las condiciones de cohabitación y el hacinamiento no mitigable.



3.19. Déficit Cualitativo. De conformidad con el Boletín Técnico del Déficit Habitacional del CNPV 2018, desarrollado por el Departamento Nacional de Estadísticas DANE en Abril de 2020, el Déficit Cualitativo de vivienda, es el criterio por medio del cual se identifica a los hogares que habitan en viviendas que tienen deficiencias no estructurales, en las cuales es posible hacer intervenciones que corrijan los problemas asociados con el hacinamiento mitigable, el material de los pisos de la vivienda, el lugar en donde se preparan los alimentos del hogar, el agua que se utiliza para prepararlos, el alcantarillado, la conexión a energía eléctrica y la recolección de basuras.

Artículo 4. Apertura y cierre de la convocatoria: Para efectos de apertura y cierre de la presente convocatoria para la pre-selección de postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo, se determinan las siguientes fechas:

Apertura: 18 de noviembre de 2021 a partir de las 8 de la mañana

Cierre: 30 de Diciembre de 2021 hasta las 6 de la tarde.

Parágrafo: Para la recepción física de la documentación requerida en el presente proceso de preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo, deberá ser remitida a la Secretaria de Planeación Departamental ubicada en la Calle 8 No. 7-40 Edificio Nuevo – Piso cuarto del Palacio Departamental. Para la recepción de la información requerida en formato digital PDF, se podrá remitir al correo planeación@putumayo.gov.co.

Artículo 5. Condiciones de elegibilidad para la preselección de hogares postulantes: Para efectos de elegibilidad en la presente pre-selección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo; y de conformidad con el numeral 8.4 del Artículo 8 del Decreto





Gracias Dios mio por tantas bendicione





Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

Departamental No. 0347 del 22 de Diciembre de 2020 se determinan las siguientes condiciones:

- 5.1. Ser hogares cuyos ingresos totales mensuales sean igual o menor a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.2. Ser hogares que no sean propietarios de una vivienda en el territorio nacional y departamental.
- 5.3. Ser hogares que no hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.
- 5.4. Ser hogares que no hayan sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, y que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- 5.5. Ser hogares que no hayan sido beneficiarios, a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, establecidas en el Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- 5.6. Quienes conforman el núcleo familiar del hogar, deben estar caracterizados en los grupos de pobreza extrema y pobreza moderada en la nueva metodología del Sisbén cuatro.
- 5.7. Tener un bien inmueble, que le permita al hogar la construcción de vivienda: en sitio propio, el cual deberá figurar a nombre de uno o más integrantes del núcleo familiar que conforman el hogar postulante.

Artículo 6. Condiciones de elegibilidad del bien inmueble que presente el hogar postulante: Para efectos de elegibilidad del bien inmueble en la presente pre-selección de postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar





"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"

¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No."

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

de Vivienda Urbana, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo, el predio del hogar postulante, debe cumplir las siguientes condiciones:



- **6.1.** El bien inmueble, debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante. Para acreditar la propiedad del inmueble se debe anexar certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- **6.2**. El bien inmueble postulado, debe estar ubicado en suelo urbano urbanizable; y no debe estar ubicado en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal, o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial. Debe ser un predio regular con dimensiones mínimas de área de cincuenta (50) metros cuadrados.
- **6.3**. El bien inmueble postulado, debe tener disponibilidad de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.
- **6.4.** El bien inmueble postulado, debe encontrarse a paz y salvo por concepto de impuesto predial y otros gravámenes con la alcaldía municipal.
- Artículo 7. Documentación aportada por el hogar postulante: Para efectos de la presente pre-selección de postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo, el hogar postulante, debe anexar la siguiente documentación en medio físico y digital en el siguiente orden:



1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de las personas mayores de edad que hagan parte del hogar; para los menores de siete (7) años aportar fotocopia del registro civil de nacimiento; y para los mayores de siete (7) años aportar fotocopia de la tarjeta de identidad.





¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

- 2. Copia de certificación del puntaje SISBEN de cada uno de los integrantes del hogar, en el que se encuentren caracterizados en los grupos de pobreza extrema y pobreza moderada en la nueva metodología del Sisbén cuatro.
- 3. Autorización por parte de quien haya sido designado (a) como jefe (a) del hogar, para que el Departamento de Putumayo, pueda verificar la información suministrada para la postulación del subsidio, y aceptación para ser excluido de manera automática del sistema de postulación al subsidio en caso de verificarse que la información aportada no corresponda a la verdad.
- 4. Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.
- 5. Carta de compromiso, firmada por quien haya sido designado (a) como jefe (a) del hogar, en la que el hogar postulante, manifieste su compromiso para financiar el valor complementario de la vivienda, con el fin de realizar el cierre financiero de la misma.

En caso de contar con ahorro previo, copia de la comunicación emitida por la entidad bancaria donde se realice el mismo, en la que conste el monto y la inmovilización del mismo. En el caso de ahorro representado en lotes de terreno, deberá acreditarse la propiedad en cabeza del postulante; o una carta de pre aprobación de crédito hipotecario o de una operación de leasing habitacional, cuando requiera financiación

- 6. Fotocopia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble postulado, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a nombre de cualquiera de los miembros del hogar postulante.
- 7. Certificado de disponibilidad de servicios públicos no superior a 30 días, expedido por las empresas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, y energía eléctrica.
- 8. Certificado expedido por la secretaria de planeación municipal, o la oficina que haga sus veces, en la que certifique, que el predio postulado para el subsidio de vivienda, se encuentra en suelo urbano urbanizable.

 ϕ





:Gracias Dios mio por tantas bendicion



RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

9. Certificado expedido por la secretaria de planeación municipal, o la oficina que haga sus veces, en la que certifique, que el predio postulado para el subsidio de vivienda, no se encuentra en zonas de alto riesgo no mitigable, zonas de protección de recursos naturales, zonas de reserva de obra pública o de infraestructuras básicas del nivel nacional, regional o municipal, o áreas no aptas para la localización de vivienda, de acuerdo con los planes de ordenamiento territorial.



- 10. Fotocopia de paz y salvo del predio postulado por el hogar, por concepto de impuesto predial y otros gravámenes con la alcaldía municipal.
- 11. Certificado de ingresos del hogar, expedido por la empresa donde laboran quienes integran el núcleo familiar; o expedido por contador público, si son empleados independientes.

Parágrafo Primero: Los hogares, deberán cumplir y acreditar los requisitos para acceder al proceso de la postulación, con fundamento en los cuales serán preseleccionados como postulantes para la asignación del Subsidio. Si alguno de los requisitos no se encuentran acreditados al momento de la postulación; la postulación, será objeto de rechazo.

Los hogares deben mantener las condiciones y requisitos para acceder al Subsidio departamental de Vivienda desde la postulación hasta su asignación y construcción. Surtida la postulación, el hogar postulante, no podrá modificar la conformación del hogar.

Los hogares postulantes declaran bajo la gravedad de juramento la veracidad de la información suministrada.

Parágrafo Segundo: Los hogares que se presenten a la convocatoria, mediante actuaciones fraudulentas, serán sujetos de denuncia e investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 403A de la Ley 599 de julio 24 de 2000.

Artículo 8. Duplicidad de postulaciones: De conformidad con el Artículo 2.1.1.1.3.3.4.1 del Decreto Nacional No. 1077 de 2015, ningún hogar podrá presentar simultáneamente más de una postulación para el acceso al subsidio familiar de vivienda, así sea a través de diferentes registros de las personas integrantes del mismo. Si





REPUBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON" ¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

deliberadamente se incurre en esta conducta, las solicitudes correspondientes serán eliminadas de inmediato por la gobernación de Putumayo.

Si se detectare la infracción intencional con posterioridad a la asignación del subsidio, se revocará su asignación y por ende, no será pagado. Si ya ha sido pagado en parte o totalmente, se ordenará su restitución indexado con el Índice de Precios al Consumidor, IPC, desde la fecha en que se asignó.

Artículo 9. Verificación de la información y Calificación de postulantes: Para efectos de verificación de la información y calificación de los postulantes, la gobernación del Putumayo a través de la Secretaria de Planeación departamental, verificara la información suministrada por los postulantes conforme a las disposiciones contenidas en la Subsección cuarta (Calificación y asignación de subsidios); la Subsección uno (Calificación de postulantes) del Decreto Nacional No. 1077 de 2015; y las disposiciones contenidas en el Decreto Departamental No. 0347 del 22 de Diciembre de 2020; y el Reglamento Operativo del Subsidio Departamental de Vivienda.

Artículo 10. Publicidad de la Convocatoria: Publicar el presente Acto Administrativo en la página web de la Gobernación del Putumayo y en las carteleras de las instalaciones de la Secretaría Planeación Departamental; en la Secretaria de Infraestructura Departamental, y en la Unidad de Atención al ciudadano, en cumplimiento del principio de Publicidad.

Artículo 11. Notificaciones: Los Actos Administrativos que se expidan como resultado de la presente Convocatoria, se entenderán notificados acorde con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 bis, los cuales se publicarán en la página web de la Gobernación del Putumayo y en las carteleras de las instalaciones de la Secretaría Planeación Departamental; en la Secretaria de Infraestructura Departamental, y en la Unidad de Atención al ciudadano, por el término de cinco (5) días hábiles, y se entenderán ejecutoriados al día siguiente del mismo.

Ø



& R



¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



RESOLUCION No.

Por medio de la cual se establecen las fechas de apertura y cierre de la Convocatoria para la preselección de hogares postulantes al subsidio departamental de vivienda en la categoría de Subsidio Familiar de Vivienda Urbana de interés prioritario, en la modalidad de construcción de vivienda en sitio propio en el Departamento de Putumayo

Artículo 12. Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.



PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Miguel Agreda de Mocoa, a los _____ días del mes de _____ de 2021.

BUANERGES FLORENCE ROSERO PEÑA Gopernador de Departamento de Putumayo

Proyec i ó	Andrea Quemag Arteaga	Secretaria de Planedción Dptal	Profesional Apoyo Juridico Angea
Revisó	Sarita M. Rodríguez M	Secretaría de Planeación Optal	Profesional Apoyo Jurídico
Revisó P.J.	Rafael Rosas	Oficina Jurídica Departamental	Profesional universitario
Revisó P.J.	Carlos A. Córdoba A.	Oficina jurídica Departamental	Jefe de Oficina
Revisó	Luis Carlos Guevara Montilla	Secretaria de Planeación Dpidi	Secretario de despacho
Revisó	Karoline Inchimá	Despacho Gobernador	Asesor de Despacho
Revisó	Dario Fernando Montero	Despacho Gobernador	Cumplimiento legal

